REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA
Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Celular 3177775521

Santa Isabel Tolima, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO - Rad: 73-686-4089-001-2021-00047-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: MARCELINA PEINADO y JOSE ALIRIO CAMELO GARCIA
Auto Int. 351

La entidad ejecutante "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA", por intermedio de su apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva, en contra de los señores MARCELINA PEINADO C.C No. 26.674.673 y JOSE ALIRIO CAMELO GARCIA C.C No. 3.162.497, de este domicilio, con fundamento en el Pagaré No. 066706100009933 que contiene la Obligación No.725066700145289, clara, expresa y exigible.

Reunidos los requisitos legales de la demanda de conformidad con los artículos 480 y siguientes del C.G del P., y tomadas las medidas cautelares solicitadas se libró mandamiento de pago el cual es notificado personalmente a la demandada MARCELINA PEINADO el día 22 de octubre de 2021, y al demandado JOSE ALIRIO CAMELO GARCIA es notificado personalmente a su dirección física siguiendo los lineamientos del decreto 806 del 4 de junio de 2020, dentro del término concedido a las partes no se pronunciara respecto a los hechos de la demanda, ni repusieron la providencia notificada o propusieran excepciones de mérito.

Por otra parte, como los títulos base del recaudo cumplieron con los requisitos exigidos en el Art. 422 del C.G del P., sin haber sido refutado de falso por la parte del demandado, se procederá a continuar con el respectivo trámite de conformidad con el 440 ibídem. Y dados a lo presupuestado por el inciso 2 del artículo 440 del C.G del P, se seguirá con el trámite correspondiente;

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Santa Isabel, Tolima, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO SEGUIR adelante la ejecución en contra de los demandados MARCELINA PEINADO, mayor de edad identificada con C.C No. 26.674.673 y JOSE ALIRIO CAMELO GARCIA C.C No. 3.162.497, de la forma indicada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍCAR la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G del P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con el fruto de su venta se satisfaga el pago total de la obligación.

CUARTO: CONDENASE en costas a la parte demandada, de conformidad con el Art. 366 del C.G del P, incluyendo en tal liquidación la suma de $.340.000.oo, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso por tratarse de un asunto de única instancia.

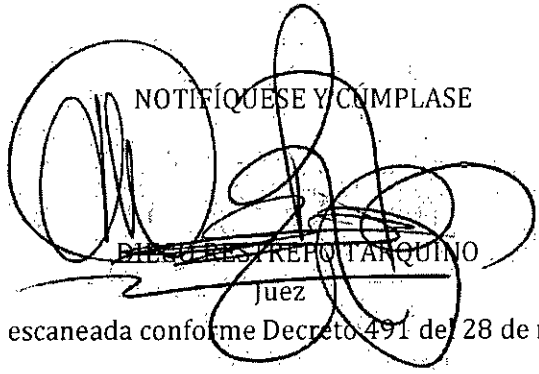

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO RESTREPO TARQUINO
Juez
Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020